

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, trece (13) de octubre

De dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05206-40-89-001 + 2020-00057-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Esteban de Jesús Sánchez Márquez
Providencia:	Interlocutorio N° 120
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Constancia: A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID -19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJAANTA20-MO1 del 29 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales. En lo sucesivo, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS Y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual se informa: Correo institucional: jrmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co Se solicita a las partes y su abogado que registren el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite. A

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 619 y ss. del Código de Co., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez constituyó poder especial a la Dra. MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO y en contra del señor ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ MARQUEZ, por las sumas siguientes:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.497.939.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$207.447), intereses de plazo, desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de octubre de 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación contenida en el

pagaré N° 014016100003875, suscrito en Alejandría (Ant.) el día 29 de marzo de 2019, aportado como base de recaudo ejecutivo.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$139.793), por otros conceptos.

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.994.758.00), por concepto de capital, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$241.609), intereses de plazo, desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 07 de octubre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 08 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 014016100003880, suscrito en Alejandría (Ant.) el día 29 de marzo de 2019, aportado como base de recaudo ejecutivo.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos.

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$693.612), por concepto de capital, CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$59.646), intereses de plazo, desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 20 de diciembre 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470213228711, suscrito en Alejandría (Ant.) el día 13 de febrero 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo.

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$66.231) por otros conceptos.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso, y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 Ibídem); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: La doctora MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 22.228.017 y tarjeta profesional 79.099 del C.S.de la J., tiene personería para representar a la actora en la forma y para los efectos del poder conferido a través de su representante legal y apoderado judicial general.

Se tiene como su dependiente judicial al señor FELIPE SALAZAR RESTREPO, con C.C. No. 1'037.650.925 DE Envigado. (Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8964cfed5a59622848b3bd34c2b3e5f268c9505e49162f0294ccf53e2c4ece74

Documento generado en 13/10/2020 02:31:05 p.m.